



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

26 de febrero de 1992

AL CONTESTAR, FAVOR
REFERIRSE A:

Carta Circular Núm. LE-I-2-1269-92

A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

Re: Renovación de certificados
de autoridad para el 1992-93

Estimados señores:

Conforme a los Artículos 3.190 y 19.220 del Código de Seguros de Puerto Rico, los certificados de autoridad de las organizaciones de servicios de salud expirarán a la medianoche del 30 de junio de cada año. Si el certificado se quiere renovar, deberá radicar en la Oficina del Comisionado de Seguros la solicitud correspondiente.

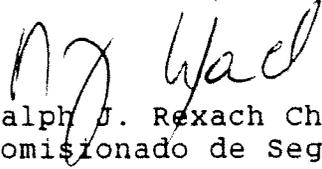
De suerte que dichos certificados de autoridad queden renovados al 1 de julio de 1992, es necesario que para en o antes del 30 de marzo de 1992, envíe una carta solicitando la renovación, acompañada de un sobre manila tamaño carta, pre-dirigido y pre-franqueado. En caso de que deseen renovar las licencias de sus agentes, deberán cumplimentar el modelo adjunto.

Deseamos advertirles que toda solicitud de renovación que se reciba después del 15 de julio de 1992, se hará efectiva a la fecha en que la solicitud se reciba en esta Oficina y no se renovará con fecha retroactiva al 1 de julio de 1992. Entendemos que no se desea renovar una licencia si la solicitud de renovación no se recibe antes de la fecha de expiración de la misma.

Para el cumplimiento con los requisitos de educación continua, establecidos en la Regla LII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, cada tenedor de licencia sujeto a dicha Regla, debe haber recibido ya una comunicación especificando el procedimiento que éste habrá de seguir para informar directamente a esta Oficina los cursos y seminarios de educación continua que haya aprobado durante el año fiscal 1991-92.

Agradeceremos den cumplimiento estricto a las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,



Ralph J. Rexach Chandri
Comisionado de Seguros

Anejo
